

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 24 de septiembre de 2025 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 7 de octubre de 2025 a las 04:30 p.m.

En el expediente **IEP-08001X** se ha proferido la **Resolución No. 210-10220 del 27 de agosto de 2025** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto No. 123 de fecha 05 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico No. GGDN-2025-EST-078 del 06 de mayo de 2025 únicamente respecto de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

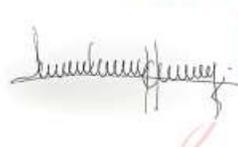
ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar el desistimiento expreso de la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 860025054-6 al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera IEP-08001X, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 860025054-6 por medio de su representante legal, apoderado o quién haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. IEP-08001X del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por Lucero Castañeda
Hernandez
Fecha: 2025.08.27
09:59:29 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación
con funciones del empleo de Gerente de Proyectos


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-210-10220 **DE** 27 / 08 / 2025

"Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente el Auto No. 123 del 05 de mayo de 2025, en lo relacionado con la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. IEP-08001X y se acepta el desistimiento expreso de la misma"

LA VICEPRESIDENTA (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CON FUNCIONES DE GERENTE DE PROYECTOS,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y en virtud de las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021, VAF 1760 del 1 de julio de 2025 y ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de autoridad concedente, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, mediante la cual adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal, asignando al empleo de Gerente de Proyectos – Código G2 Grado 09, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite.

Que mediante la Resolución No. VAF 1760 del 1 de julio de 2025, se efectuó el encargo en el empleo de Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad.

Que mediante la Resolución No. ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería asignó a la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación funciones específicas y propias del empleo de Gerente de Proyectos, consistentes en: (i) liderar y realizar las actividades necesarias para desarrollar el programa de relacionamiento con el territorio; (ii) aprobar y rechazar las solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite, teniendo en cuenta la normatividad vigente; y (iii) controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021.

Que en virtud de lo anterior, la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones encargadas y asignadas mediante los actos administrativos citados.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. **860025054-6**, el día **25 de mayo de 2007**, presentó Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en los municipios de **COELLO** y **ESPINAL**, departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **IEP-08001X**.

Que el **26 de noviembre de 2020** mediante Resolución No. **RES-210-361** se rechazó la propuesta de contrato de concesión minera No. **IEP-08001X**.

Que el **16 de mayo de 2022** a través de la **Resolución No. 000211** se resolvió recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, reponiendo la Resolución No. **RES-210-361 del 26 de noviembre de 2020** y ordenó continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día **01 de junio de 2022**, según constancia **GGN-2022-CE-1727** del **03 de junio de 2022**.

Que el **11 de julio de 2024** mediante **Resolución No. 00504** se corrigió el artículo segundo de la Resolución 000211 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **11 de septiembre de 2024** según constancia de ejecutoria No. **GGN-2024-CE-2063 del 26 de septiembre de 2024**.

Que, consultado el Sistema de Gestión Documental, mediante radicado No. **20251003904982 del 06 de mayo de 2025**, la sociedad proponente por medio de su apoderada, la abogada Adriana Martínez Villegas manifestó su decisión de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que, mediante Auto No. **123** de fecha **05 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-078** del **06 de mayo de 2025**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento a la propuesta de contrato de concesión minera No. **IEP-08001X**:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023 y en consecuencia **REQUERIR** a los solicitantes de las propuestas de contrato de concesión relacionadas a continuación, para que, dentro del término perentorio de **dos (02) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la pestaña "Radical Certificado Ambiental" de la **Plataforma Anna Minería**, certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada o la(s) solicitud(es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha(s) certificación(es) ante la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s); efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de las solicitudes".*

Que el **27 de junio de 2025** la sociedad proponente por medio de su apoderada, la abogada Adriana Martínez Villegas a través del Sistema de Gestión Documental No. **20251004013512** manifestó que: *"(...) no es necesario atender el requerimiento efectuado en el Auto No. 123 del 05 de mayo de 2025, toda vez que no se tiene interés en continuar con la propuesta de la referencia".*

Que el **13 de agosto de 2025** se realizó **evaluación jurídica** de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, en la que se determinó que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, procede aceptar el desistimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión, solicitado mediante los referidos radicados.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“(…) Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil (…).”

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“(…) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (…).” (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta el contenido el régimen jurídico aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, expone:

*“**ARTÍCULO 8º.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.* (Subrayado fuera del texto)

Que, atendiendo lo anterior, para esta gerencia resulta viable y procedente aprobar el desistimiento requerido por la sociedad sobre la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, avalado por el Grupo de Contratación Minera el pasado 13 de agosto de 2025.

Con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

*“**Principio de autonomía de la voluntad privada.** El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.”*

Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el ordenamiento jurídico y los derechos de las demás personas. (…).”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Minera en procura de salvaguardar el respeto del principio de eficacia y debido proceso, encuentra procedente dejar sin efectos el **Auto No. 123** de fecha **05 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-078** del **06 de mayo de 2025** únicamente respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**, esto, teniendo en cuenta que previo a la expedición y notificación del mencionado auto, la sociedad por medio de su apoderada, la abogada Adriana Martínez Villegas había manifestado su decisión de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**.

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha 13 de agosto de 2025, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. **860025054-6**, a la propuesta de contrato de concesión **IEP-08001X** y dejar sin efectos el **Auto No. 123** de fecha **05 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-078** del **06 de mayo de 2025** únicamente respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el **Auto No. 123** de fecha **05 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-078** del **06 de mayo de 2025** únicamente respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar el desistimiento expreso de la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. **860025054-6** al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera **IEP-08001X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad proponente **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. **860025054-6** por medio de su representante legal, apoderado o quién haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. **IEP-08001X** del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por Lucero Castañeda
Hernandez
Fecha: 2025.08.27
09:59:29 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación
con funciones del empleo de Gerente de Proyectos